



DECRETO NÚMERO DE 2010

(0189)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL DE LA AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 27 ”.

EL ALCALDE (E) MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 008 del 31 de Mayo de 2010,

CONSIDERANDO:

1. Que con el fin de lograr los objetivos y compromisos trazados en Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 “BUCARAMANGA EMPRESA DE TODOS”, de hacer de Bucaramanga una Ciudad Moderna, de gran atractivo para la inversión nacional e internacional, destino turístico y cultural, y garantía de un desarrollo económico con equidad y de servicios sociales eficientes y del mejoramiento de la calidad de vida de la población, es necesario fortalecer la infraestructura funcional y competitiva para el municipio de Bucaramanga y su entorno, que permita un hábitat digno para los Bumanguenses y el desarrollo de la actividad turística garantizando la movilidad segura y confortable para sus ciudadanos y visitantes.
2. Que el municipio de Bucaramanga, ha avanzado en aspectos sociales, económicos, culturales, entre otros, pero mantiene un atraso significativo en la construcción del sistema vial, lo que ocasiona serios problemas de movilización, dando lugar a problemas de congestión del tráfico, situación que se agrava con el rápido aumento de la población y los flujos de tránsito que dicho incremento genera.
3. Que la implantación del Sistema Integrado de Transporte Masivo-SITM, requiere de obras complementarias de infraestructura vial, y evitar que el Sistema de Transporte en la ciudad se desarrolle de manera desordenada, generando elevados costos económicos y sociales a los habitantes de la ciudad tales como la contaminación ambiental y la pérdida del tiempo productivo de los ciudadanos ocasionado por las congestiones diarias, situaciones estas que se traducen en una pérdida de la capacidad competitiva de Bucaramanga frente a otras ciudades colombianas e internacionales.
4. Que el municipio de Bucaramanga, ha realizado un estudio de movilidad cuyo objeto es la caracterización de la totalidad de las vías de la ciudad desde varios puntos de vista, tales como: La caracterización física de las vías, estudio de tráfico vehiculares y peatonales, levantamiento de perfiles viales, levantamiento de la señalización y diseño de los principales intersecciones viales de la ciudad.
5. Que la intersección vial de la AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 27, ubicada en la zona Nor – Oriental de la ciudad de Bucaramanga, sitio conocido como El Mesón de los Búcaros, hace parte de los puntos viales más estratégicos de la ciudad, por el número de vehículos en horas pico que pasan por este sector, el numero de cruces existente y las proyecciones de crecimiento vehicular, que sumado a los demás hechos que se exponen demuestran la necesidad de ejecutar esta obra.



6. Que la AVENIDA QUEBRADAS SECA, es una de las principales arterias del Área Metropolitana que permite complementar la movilidad Norte –Sur, por donde pasa el tráfico que proviene de la Costa Atlántica y Bogotá y va hacia la ciudad de Cúcuta, haciendo parte esta Avenida del corredor vial denominado TRONCAL NORTE SUR, además de ser uno de los corredores del Sistema Integrado de Transporte Masivo.
7. Que en esta intersección se diseñó una glorieta y dos deprimidos; el deprimido ubicado en el primer nivel, parte de la carrera 27 y entrega en el Bulevar Bolívar, y en la carrera 27 hacia el Norte vía que conduce a la Universidad Industrial de Santander y al Estadio Alfonso López, en un segundo nivel, se diseñó un deprimido que baja por la avenida Quebrada Seca, con lo cual se mejorará ostensiblemente la movilidad vehicular y peatonal.
8. Que para poder llevar a cabo las intervenciones viales que fortalezcan esa infraestructura que requiere la ciudad, es necesario declarar como de utilidad pública e interés social la adquisición de unos predios, para que siendo afectados por el municipio, se adquieran para llevar a cabo el proyecto planteado y de esta manera justificar el desapoderamiento o sacrificio de la propiedad privada de contenido patrimonial afectada, es decir, a la determinación y proclamación formales de uno de los términos del conflicto: el interés general o público, que han de ser obviamente previos al ejercicio de de la potestad expropiatoria.
9. Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, faculta por motivos de utilidad pública o de interés social la expropiación, cuando dice “ *Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.- La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.- El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.- Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado.- En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa - administrativa, incluso respecto del precio.*”
10. Que la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, faculta a los concejos municipales para disponer lo conducente con relación al desarrollo urbanístico y para la compraventa y expropiación de bienes de particulares que sean considerados por la administración como de utilidad pública.
11. Que la ley 388 de 1997 reformató el artículo 10 de la ley 9 de 1989, en el literal e) del artículo 58, sobre los motivos de utilidad pública, señala que se podrá declarar de utilidad pública para adquirir un inmueble cuando se destine para los siguientes fines: “ e) Ejecución de Programas y proyectos de infraestructura vial y sistemas de transporte masivo”.
12. Que el artículo 11 de la ley 9 de 1989, modificado por el artículo 59 de la ley 388 de 1997, estableció que además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la ley 9 de 1989.
13. Que mediante Acuerdo Municipal No 008 de 31 de Mayo de 2010, el Concejo Municipal de Bucaramanga, facultó al señor Alcalde de Bucaramanga, para la



declaratoria de la existencia de condiciones de utilidad publica e interés por el término de seis (6) meses.

En consecuencia, por autoridad de la ley y la facultad del Concejo de Bucaramanga,

DECRETA:

Artículo Primero: Declárese de utilidad pública e interés social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997, la adquisición de los predios requeridos para la construcción del INTERCAMBIADOR VIAL DE LA AVENIDA QUEBRADASECA CON CARRERA 27, que se relacionan en el siguiente cuadro:

Nº	No Predial	Dirección	Nombre	Propietario	Matrícula
1	010301450002000	Cra 27 # 21-57	Codepetrol y Fedipetroleo	Coodepetro/ Fendipetroleo	300- 23141
2	010301450003000	Cra 27 # 21-33/59	Mundial de Colisiones Ltda	Rodríguez silva & cia Ltda	300- 18540
3	010301450008000	Cll 21 # 27-12	Nissan	Chogar S.A. El pequeño zapatero	300-206967
4	010301440017000	Cll 21 # 27-15	Automobile	Muñoz Neira Maria y otro	300- 34687
5	010301440018000	Cra 27 # 20-03	Litografía Claudia	Amaya * José Antonio y otra	300- 38002
6	010301440019000	Cra 27 # 20-51/55	Circulo Rojo	Vera Arias Myriam	300- 38838
7	010301440020000	Cra 27 # 20-43/45	Línea turística	Reyes Camargo Sergio y otro	300- 41900
8	010301440021000	Cra 27 # 20-35	Ceragem	Teliez Barrera Sussy-Dory	300- 3427
9	010301370011000	Cra 27 # 21-70	Señora Bucaramanga	Toledo Carreño Milciades	300- 20716
10	010301370006000	Cll 27 # 21-26	Supermercado mas por menos	Pastor Julio Delgado & cia ???	No tiene
11	010300220003901	Cll 22 # 26-30	Mesón de los Búcaros	Sociedad Victor Yepes e hijos Ltda	300-224801
12	010100010001000	Cll 30 # 26-45	Escuela Normal Superior sede c	Municipio de Bucaramanga	No Tiene
13	010100010029000	Cll 30 # 26-97	Iglesia Nuestra Señora de Fátima	Arquidiócesis de Bucaramanga	300- 80494
14	010200010001000	Cll 30 # 27-108	Escuela Normal Superior, Principal	Municipio de Bucaramanga	300- 87441
15	010200010002000	Av. Q.Seca, Cll 30	Berautos Ltda	Compañía de Jesús	300-267865
16	010301440001000	Cll 27 # 20-09	Bar Melodías Oscar (antepardin)	Platarueda Vanegas Nestor	300- 42183
17	010301360007000	Cll 27 # 20-16	Anicos y licorera la noche (antepardin)	Ordoñez Torres Ledys Marinel	300 51922
18	010301440009000	Cll 27 # 20-32	Café aromas (antepardin)	Gutierrez Rincon Ramón	No tiene
19	010301360011000	Cll 27 # 20-52	Colegio Sueños Infantiles (antepardin)	Mantila Rios Daniel	No tiene

Artículo Segundo: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Bucaramanga, a los 06 JUL 2010

LUCY ALEXANDRA GUERRERO RODRÍGUEZ
Alcalde (E) de Bucaramanga

Reviso Aspectos Técnicos: Arq. Álvaro Ramírez Herrera
Secretario de Infraestructura

Reviso Aspectos Jurídicos: Dra. Myriam Elizabeth Riquelme Fussow
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Dr. Camilo Andrés Mogollón Navarro
Asesor Jurídico

Proyecto: Dra. Maritza Lizarazo Almeyda
Asesora Externa